

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 18; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem líneas. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Agosto.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SANIDAD

Circular núm. 64

Si tienen siempre excepcional importancia para la conservación de la salud pública el exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de higiene, alcanzan sus prescripciones esencial interés en momentos en que como los actuales, una epidemia invade una Nación vecina y amenaza penetrar en nuestro territorio. La poca fuerza expansiva que por fortuna tienen los casos sospechosos de peste bubónica ocurridos en Oporto y las enérgicas medidas tomadas por el Gobierno de S. M. y que han sido dadas á conocer en parte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fecha 16 del actual, hace que existan muy fundadas esperanzas de que se conseguirá librar á

nuestra Nación de tan terrible azote; esto no obstante, y para prevenirse contra lo que pudiera ocurrir, conviene hoy más que nunca recordar á los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia aquellos preceptos higiénicos más esenciales, para que debidamente cumplidos y exactamente ejecutados hagan que la nuestra se encuentre en las mejores condiciones para luchar contra una epidemia é impedir su desarrollo en el caso, por fortuna poco probable, de presentarse en esta región, teniendo muy en cuenta que las medidas que se previenen son siempre provechosas y redundarán en beneficio de los pueblos que con más rigor las observen facilitando su adopción sin poner trabas á su cumplimiento.

Tales consideraciones y los deberes que las Leyes sanitarias imponen á los Gobernadores me impulsan á recordar y llamar la atención de las autoridades locales sobre las más importantes prescripciones vigentes en la materia.

A este fin he acordado dictar las reglas siguientes:

1.^a Se cuidará de que las calles, plazas y mercados, así como las fuentes públicas estén siempre limpias, prohibiendo en absoluto arrojar á la vía pública las basuras, aguas sucias y restos sobrantes de cualquier clase.

2.^a Deberá mantenerse constantemente limpio el curso de las aguas potables para el consumo, procurando conservar su pureza por todos los medios posibles.

3.^a En aquellos pueblos donde las aguas no sean corrientes, se prohibirá la entrada en ellas á los gáuá-

dos y aves de corral, así como el lavado de ropas. Si este tuviese que efectuarse en aguas estancadas, se renovarán con frecuencia y en ningún caso se permitirá que se verifique el de las ropas usadas por enfermos, allí donde el vecindario lave las suyas.

4.^a Se atenderá preferentemente á la limpieza y reparación, si fuese necesaria, de los sumideros, albañales y pozos negros, procurando establecer sifones en estos últimos.

En los pueblos donde exista alcantarillado deberá cubrirse un trayecto suficiente fuera de la población, de manera que el desagüe se verifique lo más lejos posible de la misma, y en donde no lo hubiera se procederá á extraer con frecuencia las materias fecales, aguas sucias y basuras, prohibiendo los depósitos de estas materias en parajes cercanos á poblados. En todo caso se usarán desinfectantes enérgicos.

5.^a Ha de impedirse la expendición de carnes que se encuentren en malas condiciones para el consumo, y á este efecto se tendrán muy presentes por los señores Alcaldes las disposiciones del Reglamento de 25 de Febrero de 1859, declarado vigente por la R. O. de 25 de Septiembre de 1872, así como la de 31 de Diciembre de 1887.

6.^a Se inspeccionarán con la mayor esmeritud las frutas, verduras, vinos, aceites, leche, pescados y pan, destruyendo todo alimento que no reúna buenas condiciones é imponiendo el oportuno castigo á los expendedores.

7.^a Las fábricas y almacenes de productos que puedan alterar las condiciones de salubridad deberán

vigilarse, como también las cárceles, Hospitales, colegios, fondas, casas de huéspedes, cafés y tabernas, procurando que reúnan las debidas condiciones de ventilación, procediendo á su desinfección y arreglo si fuera necesario y las Juntas locales de Sanidad lo estimaran oportuno.

8.^a En el interior de las poblaciones se impedirán los cebaderos de cerdos y cualquier depósito de animales perjudicial para la salud, cumpliendo en este caso lo dispuesto en el Reglamento de 8 de Agosto de 1867 aprobado por R. O. de 31 de Diciembre de 1888.

9.^a Las Juntas locales de Sanidad se ocuparán inmediatamente en examinar con minuciosidad el estado de la población y de las habitaciones de los edificios donde se aglomera mucha gente, procurando adquirir el conocimiento más exacto de la hospitalidad común y domiciliaria respecto á los indigentes sanos y enfermos, así como la probabilidad de poder contar con suficientes recursos para la asistencia y curación de aquéllos en casos extraordinarios, ocupándose por último de estudiar si entre los hábitos ó costumbres de la generalidad de los habitantes, ó de cualquiera de sus clases, hay algunos que puedan influir desventajosamente en la salud pública.

10. Los Alcaldes, de acuerdo con las Juntas locales de Sanidad, se ocuparán inmediatamente de dar cumplimiento á las prescripciones anteriormente expuestas, dictando además, si lo creyeran oportuno, aquellas que su celo le sugiera, dando cuenta á este Gobierno de los acuerdos tomados y medidas adoptadas, advirtiéndoles que emplearé el mayor rigor para que se lleven á efecto los importantes servicios que quedan indicados.

Este Gobierno teniendo en cuenta la grandísima importancia del asunto de que trata no ha vacilado un momento en levantar su voz para indicar á las autoridades populares y á los habitantes de esta provincia aquellas medidas de precaución que la ciencia aconseja y la experiencia sanciona como de indiscutible utilidad, por creer que el más implacable enemigo de toda epidemia es el velar con exquisito cuidado por la higiene pública, alentando á los pueblos de la provincia para que se apresten á defender con verdadera decisión sus más preciados intereses.

Santander 18 de Agosto de 1898.

El Gobernador,

CARLOS GONZALEZ ROTHVOSS.

Aguas

Con esta fecha he acordado comunicar á los señores hijos de don José Eusebio Rochelt, el acuerdo siguiente:

No habiendo producido resultado alguno la comunicación que con fecha 9 de Junio último se le pasó á usted por este Gobierno de mi cargo, manifestándose lo obligación que tenía de devolver limpias al rio Aguanaz las aguas que aprovecha en el lavado de minerales establecido en el barrio de Elechino, del pueblo de Término, Ayuntamiento de Entrambasaguas, según lo confirma el acuerdo tomado por dicha Corporación en sesión del 29 de Julio último, he acordado confirmar dicho acuerdo y resultando por tanto comprobado la falta de cumplimiento á las condiciones 7.^a y 8.^a de la concesión que se le otorgó por este Gobierno con fecha 17 de Julio de 1894 y en vista de lo dispuesto en el art. 219 de la ley de aguas, ordeno á usted suspenda inmediatamente el trabajo industrial del lavado de minerales, ínterin no adopte el oportuno remedio, para evitar las reiteradas reclamaciones presentadas en este Gobierno de mi cargo por el Ayuntamiento de Entrambasaguas; debiendo hacerle presente que si en el plazo de seis meses no hubiese adoptado las medidas conducentes á impedir el daño causado por el lavado de mineral, se entenderá que renuncia á continuar la explotación de la industria del lavado de minerales.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio y á los efectos que previene el art. 220 de la vigente ley de aguas de 13 de Junio de 1879.

Santander 17 de Agosto de 1899.

El Gobernador,

CARLOS GONZALEZ ROTHVOSS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Escuela elemental de Santander la cátedra de lengua alemana, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que, con arreglo al Real de-

creto de 24 de Julio de 1897, los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio é Institutos que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela ó Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.^o de Agosto de 1899—El Director general E. de Hinojosa.

Administración de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Cédulas personales

ANUNCIO

Terminado el padrón de cédulas personales de esta capital, para el próximo año económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público en esta Administración, por término de quince días, para que los interesados puedan aducir cuantas reclamaciones estimen de su derecho.

Al propio tiempo, se hace saber; que con arreglo á lo dispuesto por la Dirección general de contribuciones directas, en 15 de Noviembre de 1893, una vez trascurrido el expresado plazo de quince días, se aprobará el padrón, y que respecto á los contribuyentes que durante dicho plazo no formulen reclamación, se tendrá por firme y consentida la cédula que se les haya asignado en el padrón, no admitiéndose

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

ESTADOS de los aprovechamientos maderables de los montes públicos de esta provincia á cargo del Ministerio de Fomento que han de verificarse desde 1.º de Octubre de 1899 á 30 de Septiembre de 1900, en virtud de la Real orden de 17 de Julio último y con sujeción á los pliegos de condiciones publicados en el BOLETIN OFICIAL número 233, correspondiente al día 12 del actual.

PARTIDO JUDICIAL DE CABUÉRNIGA

| Número del monte | Ayuntamiento | Nombre del monte | Pueblo á que pertenece | Peticionario | Número y clase de árboles | Volumen Mts. dects. | Tasación Pesetas | Sitios de la corta | Plazo Meses | Objeto | Clase de la concesión | Día y hora de la subasta |
|------------------|---------------------|---------------------|------------------------|-----------------|---------------------------|---------------------|------------------|--|-------------|--------------------------------|-----------------------|------------------------------|
| 3 | Cabezón de la Sal | Rebustio y Palmiano | Casar y Bustablado | El Ayuntamiento | 20 robles | 9 960 211 | | Hoyo de Rulalia | 1 | Subasta | | 20 Septiembre, á las diez |
| 4 | Idem | Cabezón | Cabezón | Idem | 60 idem | 33 240 867 | | Canal del Hoyo y Tamasquilla | 2 | idem | | Idem idem á las diez y media |
| 5 | Idem | Carrejo | Carrejo y Santi-bañez | Idem | 40 idem | 43 250 786 | | Monte Largo | 2 | Idem | | Idem idem á las once |
| 8 | Idem | Mazuco y Tocual | Ontoria Cabezón | Idem | 20 idem | 8 250 193 | | Mazuco | 1 | Idem | | Idem idem á las once y media |
| 4 | Idem | Cabezón | Idem | Idem | 18 idem | 10 090 255 | | Brañas de Rojas | 1 | Construcción. Escuela Gratuita | | |
| 5 | Idem | Carrejo | Carrejo y Santi-bañez | Idem | 12 idem | 10 760 269 | | Pozo de la Mata | 1 | Idem | | |
| 97 | Cabuérniga y Ruente | A | Valle, Sopena y Ruente | » | 430 robles | 307 430 | 4. 775 | Podriguero, Los Anillos, El Cutilon, Sol del Haya y El Alisero | 4 | Subasta | | 20 Septiembre á las once |
| 91 | Cabuérniga | Valfría y el Alisal | Renedo y otros | El Ayuntamiento | 30 Idem | 34 580 | 373 | Valleja de Ruma-vieja | 1 | Idem | | Idem Idem á las once y media |
| 98 | Idem | Viaña | Viaña | Idem | 40 Idem | 38 370 | 426 | Pernal de la Valleja, Sel de Bo-corrán, Canal del | 1 | Idem | | |

| Número del monte | Ayuntamiento | Nombre del monte | Pueblo á que pertenece | Peticionario | Número y clase de árboles | Volumen Mts. dects. | Tasación Pesetas | Sitios de la corta | Plazo Meses | Objeto | Clase de la concesión | Día y hora de la subasta |
|------------------|--------------|---------------------------|------------------------|---------------------|---------------------------|---------------------|------------------|---------------------|-------------|---------------|-----------------------|--------------------------|
| » | Los Tojos | Idem id. | Bárcenamayor | El Ayuntamiento | 41 hayas | 41 000 | 125 | Domesme | 6 | A. de labor | P. de tasación | |
| 67 | Idem | Saja (p. b.) | Los Tojos y otros | Idem | 40 idem | 40 000 | 200 | Fuente del Cabo | 4 | Idem | Idem | |
| 29 | Polaciones | Casa villa y Hornillo | Belmonte | D. Emilio Gago | 8 robles | 4 160 | 100 | Los Roblizo | 1 | Rpcn. de casa | P. de tasación | |
| » | Idem | Idem | Idem | Idem idem | 2 hayas | 2 080 | 25 | La Llana | 1 | Idem | Idem | |
| » | Idem | Idem | Idem | Alcalde de barrio | 4 idem | 2 080 | 25 | Lomasierra | 1 | A. de labor | Idem | |
| 30 | Idem | Robledo y Monte del agua | Colillos | Idem | 2 idem | 1 580 | 20 | Robledo | 1 | Idem | Idem | |
| 32 | Idem | Jedillo Hormas y otros | Puente Pomar y Lombaña | Idem | 5 idem | 5 300 | 60 | Vega Calguerna | 1 | Idem | Idem | |
| » | Idem | Idem idem id. | Idem Idem | D. Domingo Cosío | 3 robles | 2 300 | 40 | Cuesta Cohilla | 1 | Rpcn. de casa | Idem | |
| » | Idem | Idem idem id. | Idem idem | D. Pedro Ruiz | 3 idem | 2 870 | 45 | Peñadada | 1 | Idem | Idem | |
| » | Idem | Idem idem id. | Idem idem | D. Tomás Madrid | 4 idem | 1 160 | 30 | Vao de los Asprones | 1 | Idem | Idem | |
| 36 | Idem | Berdujal Llo-sil y Llomas | Salceda | Alcalde de barrio | 4 hayas | 2 790 | 35 | Las Hoyas | 1 | A. de labor | Idem | |
| 37 | Idem | Robledo y Sobrecerradura | San Mamés | D. Baltasar Lombaña | 4 robles | 3 980 | 60 | Las Coteras | 1 | Rpcn. de casa | Idem | |
| » | Idem | Idem idem | Idem | D. Aniceto Vilda | 3 idem | 3 230 | 55 | Tambar | 1 | Idem | Idem | |
| 39 | Idem | Trillotero | Santa Eulalia | Alcalde de barrio | 4 hayas | 5 280 | 55 | Llan de Cernabé | 1 | A. labor | Idem | |
| 40 | Idem | Matalapisa | Tresabuela | Idem | 4 idem | 3 670 | 40 | Tejedal | 1 | Idem | Idem | |
| 41 | Idem | Tablada y Barcenal | Uznayo | Idem | 8 idem | 5 030 | 60 | El Tojo | 1 | Idem | Idem | |
| » | Idem | Idem idem | Idem | D. Vicente García | 5 robles | 7 190 | 80 | Toral de Gorbaño | 1 | Rpcn. de casa | Idem | |
| » | Idem | Idem idem | Idem | D. Dionisio Morante | 3 idem | 5 030 | 45 | Prado Rodrigo- | 1 | Idem | Idem | |

| 58 | Ruente | Arades y Zar- | Rio de los Va- | Ucieda y Ruente | 100 idem | 120 560 | 1.745 | Espinedo Vado Redondo y Nardo de la Marta | 3 | Subasta | Septiembre 23 á las diez |
|----|-------------------------|------------------|-----------------------|----------------------|-----------|---------|-------|---|---|------------------|------------------------------|
| 59 | Idem | Rio de los Vados | Idem | Idem | 100 idem | 120 560 | 1.745 | Espinedo Vado Redondo y Nardo de la Marta | 3 | Idem | Idem Idem á las diez y media |
| » | Idem | Idem | Idem | Idem | 100 hayas | 50 050 | 300 | Pernal de las Rozas | 3 | Idem | Idem Idem á las once |
| » | Idem | Idem | Idem | Idem | 70 robles | 89 500 | 1.530 | Monte de la Rebolada y hoyo de la cotera | 3 | Idem | Idem Idem á las once y media |
| » | Idem | Idem | Idem | Idem | 50 idem | 76 710 | 1.310 | Cuesta de la llana Olar. | 2 | Idem | Idem Idem á las doce |
| » | Idem | Idem | Idem | Idem | 50 idem | 79 180 | 1.228 | El Cudrinoso y Mata de Buzal-goso | 2 | Idem | Idem Idem á las doce y media |
| » | Idem | Idem | Idem | Alcalde de barrio | 25 idem | 27 790 | 555 | Ladera de la Cuesta de la Llana de Olar | 1 | R. de Escuela | Gratuíta |
| » | Idem | Idem | Idem | D. José Serrano | 6 idem | 10 820 | 216 | Entrada de la Cuesta de la Llana de Olar | 1 | Rpcn. de casa | P de tasación |
| » | Idem | Idem | Idem | D. Pedro Terán | 6 idem | 5 540 | 110 | Pernal de la fuente de la Teja (parte baja) | 1 | Idem | Idem |
| » | Idem | Idem | Idem | D. Cornelio Gomez | 6 idem | 4 010 | 80 | Idem idem (parte alta) | 1 | Idem | idem |
| 57 | Barcenillas y La Miña | Idem | Barcenillas y La Miña | Alcalde de barrio | 8 idem | 4 940 | 79 | La Boriza | 1 | Rpcn. de iglesia | Gratuíta |
| 72 | Labajo, Poyuelo y Negro | Tudanca | Idem | El Ayuntamiento | 20 idem | 10 780 | 200 | Fresno | 2 | Rpcn. de puentes | Idem |
| » | Idem idem id. | Idem | Idem | D. Ruperto Rodriguez | 9 idem | 6 280 | 120 | Las Lamas | 1 | Rpcn. de casa | P de tasación |

| | | | | | | | | | | | | |
|----|-----------|--------------------------|-----------------|--------------------------|------------|---------|-------|---|---|-----------------|---------------------|---|
| 86 | Idem | Carmona | Carmona | Alcalde de barrio | 20 Idem | 14 290 | 232 | Podriguero | 1 | R. puen-tes | Gratuita | doce |
| 91 | Idem | Valfria y Alisal | Renedo y otros | Idem de Renedo | 15 Idem | 13 210 | 195 | Canal de las travi- vias | 1 | Idem | Idem | |
| » | Idem | Idem | Idem | Idem de Terián y Selores | 16 Idem | 13 570 | 202 | Entrada del per- nal de Rubajo- nes | 1 | Idem | Idem | |
| 98 | Idem | Viaña | Viaña | Idem de Viaña | 20 Idem | 24 940 | 449 | Cuesta de Bellosa y Canal del kilo | 1 | Idem | Idem | |
| » | Idem | Idem | Idem | Idem | 4 hayas | 7 040 | 86 | Sel viejo | 1 | A de la- bor | P. de ta- sación | |
| 61 | Los Tojos | Casuca y Can- danoso | Barcenamayor | El Ayuntamiento | 8 hayas | 8 000 | 40 | Riverón | 1 | Subasta | | 21 Septiembre á las nueve y media |
| » | Idem | Idem | Idem | Idem | 8 idem | 10 000 | 50 | Arroyo del prado de Candanoso | 1 | Idem | | Idem Idem á las diez |
| 62 | Idem | Colladas y Co- llugas | Idem | Idem | 100 robles | 135 710 | 1.600 | Fuente de la Teja y prado de los Bellos | 4 | Idem | | Idem Idem á las diez y media |
| » | Idem | Idem | Idem | Idem | 100 idem | 87 700 | 1.096 | La Mahilla | 4 | Idem | | Idem Idem á las once y media |
| 64 | Idem | Valneria | Id. y Los Tojos | Idem | 100 idem | 86 500 | 1.080 | Valneria | 4 | Idem | | Idem Idem á las doce |
| 67 | Idem | Saja (p. b.) | Saja y otros | Idem | 10 hayas | 9 700 | 50 | Las Matanzas | 1 | Idem | | Idem Idem á las doce y media |
| 69 | Idem | Saja (p. a.) | Idem id. | Idem | 10 idem | 10 000 | 50 | Haya cruzada | 1 | Idem | | Idem Idem á las doce y media |
| » | Idem | Idem | Idem id. | Idem | 10 idem | 9 650 | 50 | Canal Cabada | 1 | Idem | | Septiembre 22 á las nueve y me- dia |
| » | Idem | Idem | Idem id. | Idem | 10 idem | 10 120 | 50 | Canal Seca | 1 | Idem | | Idem Idem á las diez |
| 69 | Idem | Idem | Idem id. | Idem | 10 idem | 9 780 | 50 | Llano Helguero | 1 | Idem | | Idem Idem á las diez y media |
| » | Idem | Idem | Idem id. | Idem | 10 robles | 10 100 | 50 | Ertrambasfuentes | 1 | Idem | | Idem Idem á las once |
| 67 | Idem | Saja (p. b.) | Idem id. | Idem | 12 álamos | 8 000 | 60 | Las Matanzas | 1 | Idem | | Idem Idem á las once y media |
| 62 | Idem | Colladas y Co- llugas | Barcenamayor | Idem | 10 robles | 6 000 | 120 | Gurmeana | 1 | R. puen-tes | Gratuita | |

por tanto reclamación alguna de fecha posterior.

Santander 16 de Agosto de 1899.
—El Administrador de Hacienda,
E. Ortiz Bermeo.

Escuela elemental de Comercio DE SANTANDER

Matrícula oficial

Secretaría

Conforme á las vigentes disposiciones, la matrícula oficial ordinaria para el curso de 1899 á 1900, en las asignaturas de la carrera mercantil se admitirá durante todo el mes de Septiembre próximo en el respectivo negociado de esta Secretaría y se solicitará por medio de papeletas que se obtendrán en la Secretaría de esta Escuela de Comercio.

La matrícula ordinaria podrá solicitarse desde el 1.º al 30 de Septiembre, todos los días no festivos de diez á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, quedando en este último día cerrada la admisión á la matrícula ordinaria.

Al entregar la papeleta de solicitud de cada alumno, se exhibirá la cédula personal corriente del que la suscriba; se abonará en metálico 2 pesetas 50 céntimos por la inscripción de cada asignatura y también por derecho de matrícula 15 pesetas en papel de pagos al Estado, fijando en cada pliego el timbre ó timbres correspondientes al impuesto transitorio de 20 por 100, establecido sobre los pagos al Estado, recogiendo el alumno con el número de su registro la parte de dicho papel que en unión del recibo de su solicitud le ha de servir de resguardo provisional.

La matrícula extraordinaria se solicitará en dicha forma y llenándose los mismos requisitos, admitiéndose durante todo el mes de Octubre próximo en la Secretaría de esta Escuela de diez á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde. Los derechos en papel de pagos al Estado para esta clase de matrículas serán dobles, debiendo fijarse en cada pliego de papel los timbres correspondientes al impuesto transitorio del 20 por 100.

Para ingresar en esta Escuela, se exigen, además de lectura y escritura al dictado, las asignaturas de Geografía general, Aritmética é Historia Universal y de España, estando dispensados de este examen

y pudiendo presentarse al de las asignaturas de la carrera comercial los Bachilleres en Artes y los que sin serlo tengan aprobadas en cualquier establecimiento oficial las expresadas asignaturas de segunda enseñanza.

Santander 11 de Agosto de 1899.
—El Secretario, Eloy Mata Rumayor.

Instituto de segunda enseñanza DE SANTANDER

Los exámenes extraordinarios del presente curso darán principio en este Establecimiento el día 15 del próximo mes de Septiembre.

Podrán aspirar á ellos los alumnos de la enseñanza oficial y privada que no hayan sido examinados en los ordinarios y los que habiéndolo verificado quedaron suspensos.

Los alumnos que quieran acogerse al R. D. de 22 de Noviembre de 1889 sobre estudios hechos libremente, presentarán en la Secretaría sus instancias desde el 16 al 31 del corriente mes; advirtiéndole que los alumnos que solicitaron examen de varias asignaturas en la convocatoria de Mayo último y no se examinaron de alguna de ellas, ó quedaron suspensos, deben repetir su instancia de petición al señor Director de este Instituto en la segunda quincena de este mes, sin que tengan que satisfacer nuevos derechos de matrícula é inscripción y si solo los de formación de expedientes, sin cuyos requisitos no podrán ser examinados en la 2.ª quincena de Septiembre próximo.

Lo que se hace saber á los interesados para su conocimiento.

Santander 10 de Agosto de 1899.
—El Secretario, Francisco Lopez Gomez.

Anuncios oficiales

Alcaldía de Santander

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento sacar á concurso el suministro de medicamentos á las clases menesterosas del distrito del Centro; la Alcaldía admite proposiciones por término de diez días á los señores Farmacéuticos que se hallen en condiciones para optar á dicho concurso.

Las bases de este servicio se hallan de manifiesto en el Negociado

de Beneficencia de la Secretaría municipal, para el que quiera consultarlas durante las horas hábiles de oficina.

Los gastos de inserción de este anuncio serán de cuenta del rematante.

Santander 14 de Agosto de 1899.
—Ricardo Horga.

Recaudación de contribuciones de Santander

Las contribuciones territorial é industrial y los impuestos de cánon por superficie de minas y sobre carruajes de lujo, correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio económico, se cobrarán en esta capital, á domicilio, desde el 12 al 31 del mes de la fecha, y el 27 de este mismo mes en los cuatro lugares de Cueto, Monte, Peñacastillo y San Román, en los sitios de costumbre.

Santander 11 Agosto 1899.—Lopoldo Llorente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

D. RAMON VILARIÑO Y MAGDALENA, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de costas y gastos originados en el juicio de abintestato, tramitado en este Juzgado á instancia de parte pobre, á bienes de don Manuel Abascal Lavín, vecino que fué de Arredondo, se sacan á pública subasta, por término de veinte días, por el precio de su tasación, las fincas siguientes:

1.ª Una casa en el barrio de Rulacia, término municipal de Arredondo, señalada con el número dos, llamada la «casa nueva», compuesta de cuadra, piso principal y desván, de un área treinta centiáreas de superficie próximamente; que linda por el Este con camino público y por los demás vientos con prado de esta pertenencia; tasada en ochocientas pesetas.

2.ª Una huerta en el mismo sitio, de dos áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda Sur camino público, Oeste corralada de la casa y por los demás vientos con terreno común; valuada en cuarenta pesetas.

3.ª Un prado al mismo sitio, cerrado sobre sí, con algunos árboles de roble y haya y dos cabañas, una á la cabecera llamada del «Coterón» y otra en el medio, denominada «Cara del Medio»; esta última de pequeñas dimensiones, de unos ciento treinta carros de cabida próximamente, ó sean ciento sesenta y un áreas, veinte centiáreas; linda por

todas partes con caminos públicos y la casa descrita anteriormente con el número primero; valuada en mil ochocientos veinte y cinco pesetas.

4.^a Otro prado con su cabaña, llamado de «Esteban», también en Rolacia, de cincuenta carros próximamente, ó sean sesenta y dos áreas; linda con camino y montes públicos, cuyo prado tiene en su hondonada un pedazo de monte de haya y roble; tasado en novecientas pesetas.

5.^a Una casa cabaña en el sitio de «Entrambaspeñas», término municipal de Soba, de un carro de superficie, poco más ó menos; que linda por el frente, espalda y derecha con caminos públicos é izquierda con cabaña de don Juan Abascal; tasada en doscientas pesetas.

6.^a Un prado llamado de la «Fuente», al mismo sitio de «Entrambaspeñas», cerrado sobre sí, que mide ciento veinte carros próximamente, con una tejavana dentro del mismo; linda Sur con prado de don Juan Abascal, Saliente con prado de esta pertenencia, Peniente egido común y Norte prado de este caudal; valuada en mil pesetas.

7.^a Una pequeña porción de prado en el mismo sitio de la «Fuente», de unos ocho carros de cabida, cerrado sobre sí; linda por todos los vientos con prado de don Juan Abascal y el anteriormente descrito; tasado en ciento quince pesetas.

8.^a Y otro prado con su tejavana al Saliente, con puerta al camino, llamado de los «Florillones», al mismo sitio de «Entrambaspeñas», punte de la Fuente, de noventa carros de cabida; linda por el N. con prado de la Fuente y por los demás vientos egido común; valuado en doscientas treinta pesetas.

Cuyo remate se ha señalado para el día dos de Septiembre próximo venidero, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la licitación deberán consignar los postores una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; y por último que no existen otros títulos de propiedad que las operaciones divisorias practicadas en los autos que fueron aprobados.

Dado en Ramales á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Ramón Vilariño.—D. O. de S. S.^a: Ante mí, Sergio Coca.

D. RAMON VILARIÑO Y MAGDALENA, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, se cita y llama á José Antonio Gargollo Ruiz, natural de Villaverde de Trucíos; Sotero Marquina, natural de Marquina, Vizcaya; Pantaleón Mardones, natural de Rollosa, Burgos; y Pedro Galdos, natural de Escoriaza, Guipúzcoa; los cuatro aserradores de oficio, que en el mes de Abril del año último estuvieron trabajando en el monte de Rasines, titulado Rugrande, por orden y por cuenta de Manuel Nieto; y en la actualidad se ignora su paradero; para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en sumario que se instruye por corta y sustracción de robles de referido monte; bajo apercibimiento de que de no comparecer, incurrirán en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Dado en Ramales á siete de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Ramón Vilariño.—D. O. de S. S.^a, Sergio Coca.

DON SANTIAGO DE LA ESCALERA Y AMBLARD, Juez de instrucción de Torrelavega y su partido.

Por el presente se cita á los parientes más próximos de Manuela Rodríguez, cuyas circunstancias, así como el actual paradero se ignoran, para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración y hacerles el oportuno ofrecimiento de la causa que instruyo, sobre muerte casual de la Manuela Rodríguez, bajo apercibimiento de parales el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Torrelavega á once de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Santiago de la Escalera.—P. S. M., Marcelino García.

SUBASTA VOLUNTARIA

Por los liquidadores de la testamentaría de don Manuel G. del Corral, se sacan á pública y extrajudicial subasta en los precios y bajo las condiciones que se consignarán los siguientes bienes:

Pesetas

1.^o Una mina de carbón denominada «Dos Hermanos», de setenta

Pesetas

y cinco pertenencias de cabida, sita en Villaverde, Ayuntamiento de Respenda de la Peña, provincia Palencia, sobre el ferrocarril de la Robla y próxima á la estación de Villaverde, con cargaderos y en condiciones de poder hacer una fácil é importante explotación. 250.000

2.^o Una participación de 17'50 % en los terrenos y edificios que constituyen la antigua fábrica de tejidos «La Vallisoleana», radicante en la ciudad de Valladolid, calle Estación. 60.000

3.^o La mitad de una bodega sita en la calle Peña Herbosa, número 5, de la ciudad de Santander. 1.500

4.^o El 65 % de representación en una mina de petróleo denominada «Dos amigos», en término de Resconorio, de esta provincia, comduesta de 62 pertenencias. 200

5.^o Diferentes créditos á favor de la testamentaría. 1.300

Condiciones

1.^a La subasta tendrá lugar el día 28 del corriente en la ciudad de Santander y en la Notaría del Doctor D. Máximo Solano y Vial, al que se dirigirán en pliego cerrado las proposiciones que podrán comprender todos ó partes de los bienes objeto de la subasta.

2.^a Se señala como tipo para la misma la tasación asignada á cada uno de los bienes, pero se admitirán todas las proposiciones que se presenten aunque no cubran el tipo señalado, reservándose los liquidadores el derecho de aceptar las que conceptúen más aceptables como también el de rechazarlas si no las encontraren admisibles.

3.^a Hasta el día anterior al señalado para la subasta se facilitarán á los que deseen tomar parte en la misma en el escritorio de don Manuel G. del Corral, Muelle 37, todos los datos que se soliciten.

Santander primero de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—M. G. del Corral en liquidación.

IMPRESA DE LA VIUDA DE ATIENZA